

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION</b>	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subastas, subastas y concurso urgentes para contratar obras.	6643	Dirección General de Programación Económica y Servicios. Concursos para contratar suministro, entrega e instalación de material científico.	6645
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Navegación Aérea. Concurso-subasta de obras.	6644	Diputación Provincial de Cádiz. Concurso para contratar el arrendamiento de diversos servicios.	6647
Dirección General de Transportes Terrestres. Concurso para construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses.	6644	Diputación Provincial de Logroño. Concurso para adquisición de material.	6647
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Diputación Provincial de Palencia. Concurso para el suministro de material e instrumental médico.	6648
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Sevilla. Concurso para contratar servicio de limpieza.	6645	Ayuntamiento de Lanciego (Alava). Subasta para adjudicación de una explotación minera.	6648
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Zaragoza. Concurso para adquirir diverso material sanitario.	6645	Ayuntamiento de Melilla. Concurso-subasta de obras.	6648
		Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Adjudicación de subasta.	6648
		Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila. Subasta de abastecimiento forestal.	6649

### Otros anuncios

(Páginas 6649 a 6654)

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION

**6257** *ORDEN de 22 de febrero de 1980 sobre validez de títulos académicos para la docencia en Educación General Básica en Centros de la Iglesia.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, estableció, en su artículo 102, 1, las condiciones de titulación que debía reunir el profesorado de Educación General Básica. Por su parte, el artículo 124 de la misma Ley establece que el profesorado no estatal debe estar sujeto a todas aquellas normas de la Ley y a las disposiciones que la desarrollen, en lo que les sean de aplicación, y especialmente sometido a las que se refieren a los requisitos y titulación mínima.

No obstante, disposiciones específicas, refrendadas por el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979 y ratificado por las Cortes el 4 de diciembre del mismo año, reconocían como Profesores titulares de la disciplina de Letras, en Centros de enseñanza dependientes de la autoridad educativa, aquellos que estuvieren en posesión de grados mayores en Ciencias eclesiásticas, considerándoles con titulación suficiente para la enseñanza en tales Centros.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar para impartir la docencia en las áreas Filológicas y de Ciencias Sociales, de la segunda etapa de la Educación General Básica, en Centros de la Iglesia Católica, a los poseedores de grados mayores en Ciencias eclesiásticas por Facultades aprobadas por la Santa Sede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**6258** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera sobre remisión de datos estadísticos trimestrales de las Entidades de Financiación.*

La disposición adicional primera de la Orden ministerial de 19 de junio de 1979, por la que se establecen modelos de balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias para las Entidades de Finan-

ciación, dispone que las inscritas en el Registro del Ministerio de Economía vendrán obligadas a remitir trimestralmente, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, a la Dirección General de Política Financiera, los datos estadísticos de las operaciones activas y pasivas, relación de fallidos y movimientos de la cartera de valores.

En la disposición adicional segunda se autoriza a la Dirección General de Política Financiera a elaborar los modelos en los que haya de recogerse la información señalada anteriormente y a dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.—Las Entidades de Financiación inscritas en el Registro del Ministerio de Economía vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Política Financiera el balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del ejercicio económico, dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Se establece el modelo para la remisión trimestral de los datos estadísticos de las operaciones activas y pasivas, de fallidos, y movimientos de cartera de valores, según el anexo que se acompaña a esta Resolución.

La remisión se efectuará en el mes siguiente a cada trimestre natural, a partir del primer trimestre de 1980. Igualmente se comunicará la relación de Empresas o personas físicas que por delegación de la Entidad de Financiación captan recursos vía contrato de préstamo o de cualquier otra forma.

Asimismo, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el Consejo de Administración y en la alta dirección de la Entidad.

Tercero.—A efectos informativos, las Entidades de Financiación comunicarán a la Dirección General de Política Financiera, dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, la relación de oficinas abiertas al público hasta el momento, indicando el domicilio de las mismas.

Cuarto.—No será obligatoria la entrega de documento talonario a que se refiere el apartado 1.º de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1979 cuando en la documentación contractual que se entrega al cliente figuren impresas todas las menciones que se recogen en dicho artículo y en la forma que en él se determina.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, Victorio Valle Sánchez.

Sr. Subdirector general de Entidades Financieras.

ANEXO

DATOS ESTADISTICOS TRIMESTRALES

(En miles de pesetas)

Entidad de Financiación:

Núm. Registro: ..... Año 19.....

Clase de actividad social:

Concepto	Saldo inicial	Movimiento del trimestre		Saldo final
		Incrementos brutos (+)	Decrementos brutos (-) (1)	
1. Operaciones activas:				
1.1. Cartera de efectos .....				
1.2. Préstamos y créditos .....				
1.3. Avales concedidos .....				
1.4. Total financiación .....				
1.5. Detalle de la cartera de efectos:				
1.5.1. Hasta doce meses .....				
1.5.2. De doce a veinticuatro meses .....				
1.5.3. Más de veinticuatro meses .....				
2. Desglose de las operaciones activas según su finalidad:				
2.1. Automóviles .....				
2.2. Otros bienes de consumo duradero .....				
2.3. Inmuebles .....				
2.4. Bienes de equipo .....				
2.5. Servicios y otras operaciones .....				
2.6. Operaciones con Empresas del Grupo .....				
2.7. Total financiación .....				
3. Cartera de títulos:				
3.1. Fondos públicos .....				
3.2. Otros títulos de renta fija .....				
3.3. Acciones con cotización oficial .....				
3.4. Acciones y participaciones sin cotización oficial .....				
3.5. Valores de Empresas del Grupo .....				
3.6. Total cartera de títulos .....				
4. Operaciones pasivas:				
4.1. Obligaciones y bonos .....				
4.2. Créditos y préstamos de Entidades financieras .....				
4.3. Descuento en Entidades financieras (dispuesto) .....				
4.4. Préstamos y créditos de Empresas del Grupo .....				
4.5. Otras cuentas acreedoras .....				
4.6. Total .....				
5. Impagados y fallidos:				
5.1. Créditos y efectos impagados .....				
5.2. Créditos y efectos fallidos .....				

(1) En operaciones de crédito los decrementos representan los reembolsos por amortizaciones o vencimientos y los incrementos las nuevas concesiones. En la cartera de títulos representan, respectivamente, las enajenaciones y adquisiciones.

MINISTERIO DE SANIDAD  
Y SEGURIDAD SOCIAL

6259

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 18 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de febrero de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 18 de enero, sobre cotización a

la Seguridad Social durante 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 28 de febrero de 1980, en lo que se refiere a la tabla de bases mínimas de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que figura en el artículo octavo, número 2, apartado b), «Trabajadores por cuenta propia», ya que por ser diaria dicha base su cuantía ha de coincidir con la de 750 pesetas día que para los Oficiales, Especialistas y Peones establece el artículo primero del Real Decreto 107/1980, de 18 de enero.

En consecuencia, procede efectuar la oportuna corrección, en los siguientes términos:

Donde dice: «b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 850», debe decir: «b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 750».